**Proceso:** Liquidación patrimonial
**Radicado:** 2022-00768-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail SOLJULIANA84@GMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2023.

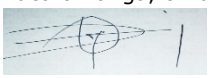

**OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ**
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de escrito presentado por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS,** se solicita la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR **NELLY CORZO DIAZ** PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P.

Examinado el escrito y los demás documentos adjuntos, se observa que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, apreciándose que se encuentran configurados los presupuestos para adelantar el trámite requerido; razón por la cual, encuentra éste estrado judicial que es **PROCEDENTE DAR APERTURA** al trámite liquidatorio incoado por **NELLY CORZO DIAZ** y en consecuencia, se dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación.

Así las cosas, dando cumplimiento al artículo 564 del C.G.P., éste Despacho judicial procederá a nombrar liquidador de la lista C elaborada por la Superintendencia de Sociedades conforme lo dicta el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, fijando sus honorarios provisionales y ordenando lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 564 del C.G.P.

De igual manera, conforme lo dicta el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. se ordenará oficiar al CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y al Coordinador de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, con el objeto que comuniquen con destino a los jueces de la República la orden de remitir a este despacho y a la presente liquidación patrimonial los procesos ejecutivos (incluidos de alimentos) que cursen contra **NELLY CORZO DIAZ**, persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 28.217.521, con la prevención de que los mismos deben ser remitidos antes del traslado que se otorgue para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados dichos créditos extemporáneos de acuerdo a lo que prevé el Numeral 4 del Art. 564 del C.G.P.

En igual sentido, se prevendrá a todos los deudores del concursado para que sólo paguen las obligaciones a su cargo ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al liquidador, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto si se llegare a pagar a una persona

diferente. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

Por otro lado, se advertirá al deudor **NELLY CORZO DIAZ,** a los demás sujetos procesales y otros interesados sobre los efectos de la presente providencia de apertura de liquidación patrimonial, enlistados en el artículo 565 del C.G.P.

Finalmente, se oficiará a todas las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, (DATACREDITO – COMPUTEC S.A. y CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN – TRANSUNION y demás centrales de riesgo) la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de **NELLY CORZO DIAZ,** persona natural no comerciante, quien se identifica con **C.C. No. 28.217.521**, conforme al artículo 573 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**:

**PRIMERO:** DECRETAR la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES solicitado por **NELLY CORZO DIAZ**, quien se identifica con C.C. No. 28.217.521

**SEGUNDO**: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 563 y s.s. del C.G.P. cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección tercera, título IV capítulo IV del C.G.P.

**TERCERO:** NOMBRAR como liquidador del patrimonio del deudor a:

| NOMBRE | DOMICILIO | TELEFONO | E-MAIL |
|---|---|---|---|
| CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ | Carrera 23 No. 31-24 casa 9 cañaveral, campestre 3 etapa, Floridablanca | 6823593 - 3174237024 | claudianavas44@hotmail.com |

En consecuencia, se ordena comunicar al liquidador la designación de este cargo. Fijándose como honorarios **provisionales** la suma de $100.000.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que, tal y como lo dispone el artículo 564 del C.G.P., dentro de los (5) días siguientes a su posesión practique y efectúe las siguientes actuaciones:

**(i)** **NOTIFIQUE** por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber:

- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- DAVIVIENDA
- TUYA S.A.

- BANCO FALABELLA
- COLPATRIA
- ALKOSTO
- CREDIJAMAR
- BANCO MUNDO MUJER
- CREZCAMOS
- CREDITATULOS

acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

**(ii)** **NOTIFIQUE** por AVISO al conyugue o compañera permanente acerca de la existencia del proceso, según lo dispone el numeral 2 del artículo 564 del C.G.P.

**(iii)** **PUBLIQUE** un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se dé cuenta de la apertura de la liquidación patrimonial y se convoque a los acreedores del deudor **NELLY CORZO DIAZ**, a fin que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la providencia de apertura se hagan parte del proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su respectivo crédito, conforme lo previsto en el artículo 566 del C.G.P.

**(iv)** **ACTUALICE** el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

**QUINTO:** REQUERIR al deudor **NELLY CORZO DIAZ** para que informe el nombre de su cónyuge o compañera permanente, para el cumplimiento de los fines del ordinal (ii) del numeral anterior.

**SEXTO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor **NELLY CORZO DIAZ**, persona natural no comerciante, quien se identifica con C.C. No. 28.217.521, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos.

Por secretaría líbrese oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

**SÉPTIMO:** Se ORDENA que una vez allegada en debida forma al expediente la publicación a la que se refiere el ordinal (iii) del numeral TERCERO de este auto se sirva realizar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional y la cónyuge o compañera permanente puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos, en atención con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

**OCTAVO:** PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen las obligaciones a su cargo ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al liquidador, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto, si se llegare a efectuar el pago a una persona diferente. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención, de conformidad con el numeral 5° del artículo 564 del C.G.P.

**NOVENO:** ADVERTIR al deudor, demás sujetos procesales y otros interesados sobre los efectos de la presente providencia de apertura de liquidación patrimonial, enlistados en el artículo 565 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

**DÉCIMO:** ORDENAR se oficie todas las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, (DATACREDITO – COMPUTEC S.A. y CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN – TRANSUNION y demás centrales de riesgo) la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de **NELLY CORZO DIAZ**, quien se identifica con C.C. No. 28.217.521, conforme al artículo 573 del C.G.P.

**DÉCIMO PRIMERO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrense todos los correspondientes y envíense por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**
**JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 021**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e35c4162c398fa60791cf30ab5f818f011ff4b9b27ee8aeadce55121ed84117**

Documento generado en 02/02/2023 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica